

SECCIÓN QUINTA

Núm. 11.038

SERVICIO PROVINCIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (factoría de CAF-Zaragoza)

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (factoría de CAF-Zaragoza).

Vistas acta y tablas salariales para el año 2018 referidas a la revisión del convenio colectivo de la empresa Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (Factoría de CAF-Zaragoza) (código de convenio 50000362011982), suscritas el día 6 de abril de 2018 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibida en la Subdirección Provincial de Trabajo el día 4 de diciembre de 2018, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 15 de diciembre de 2018. — El director del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo, Luis Fernando Simal Domínguez.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISIÓN PARITARIA PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES, S.A. (FACTORIA DE CAF-ZARAGOZA)

En Zaragoza, siendo el día 6 de abril de 2018, las partes relacionadas al margen proceden a la actualización correspondiente al año 2018 según lo dispuesto en el convenio colectivo de empresa 2017-2018.

• Por la parte social:
CARLOS RIVERES (CC.OO)
JOAQUIN DIAZ (CGT)
JAVIER BUENO (GTI)
ANTONIO BERNIZ (UGT)

• Por la dirección:
M. ORTEGA RIBA
A.VIAMONTE RIVED

Orden del día:

Actualizaciones.

Art. 43. En virtud de lo dispuesto en este artículo del vigente convenio colectivo 2017-2018 se incrementan las tablas salariales de 2017 en el 2,3%, siendo que el índice de precios al consumo ha experimentado una evolución positiva del 1,1% durante el año 2017 (diciembre 2016 respecto a diciembre 2017).

Como consecuencia de esta aplicación se han elaborado unas nuevas tablas salariales para 2018 que se acompañan como anexos II y III.

Art. 15. La jornada de trabajo para 2018 será de 1.592,5 horas para toda la plantilla, exceptuando el personal titulado, que tiene una jornada de 1.641 horas efectivas anuales.

Art. 20. *Vacaciones.* — Se abonarán 151,58 horas y para titulados/as, 156,26 horas, tanto de tasa/hora como de prima.

Art. 28. *Cantidad destinada a formación.* — 77.535,04 euros.

Se mantendrá el sistema actual de cursos y las cantidades compensatorias de los cursos de formación planificados y realizados fuera de la jornada laboral, recibiendo una compensación de 2,73 euros por hora de asistencia y 4,79 euros por día de asistencia.

Art. 32. *Tasa horaria:*

$$\text{Operarios/as} = \frac{(\text{SD} + \text{AD}) 365}{1.744,08} \quad \text{Empleados/as y mandos} = \frac{(\text{SM} + \text{AM}) 12}{1.744,08}$$

$$\text{Titulados/as} = \frac{(\text{SM} + \text{AM}) 12}{1.797,26}$$

Art. 33. *Retribución anual 80 P.H. Obj. Para 1.744,08 h. Según tablas (anexo II).* — Los salarios o sueldos de convenio, extendidos a 365 días, cuya retribución se efectuará multiplicando la tasa/hora por 1.744,08 h. para operarios-empleados y 1.797,26 para titulados en 2018.

Art. 34. Valores: Según tablas (anexo II).

Art. 35. Valores: Según tablas (anexo II).

Art. 36. *Dietas.* — Se actualizan a IPC las cuantías de las dietas.

Dietas estatales

Para el año 2018, las dietas para operarios/as y empleados/as se establecen en las siguientes cuantías:

—Comida: 35,31 euros.

—Cena: 35,31 euros.

—Varios: 13 euros.

—Kilómetros en coche propio: 0,36 euros/km.

Estancias hasta nueve meses de duración:

Para estancias inferiores a tres meses, previamente programadas y aceptadas por el trabajador o la trabajadora, durante los primeros siete días se abonará los conceptos de comida, cena y varios al 100%. Para estancias de duración superior a siete días, las dietas a partir del octavo día serán el 82% de las cantidades señaladas, equivalente a 68,57 euros por día.

Para estancias superiores a tres meses e inferiores a nueve meses, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, durante los siete primeros días serán el 100% de los conceptos de comida y cena. A partir del octavo día y hasta la finalización del segundo mes, el 80% de los mismos conceptos. A partir del primer día del tercer mes y hasta la finalización del sexto mes percibirán como dieta el 70% de los conceptos anteriormente señalados. Este porcentaje se reducirá al 67% a partir del primer día del séptimo mes.

Estos porcentajes de dietas suponen las siguientes cantidades mensuales:

—Primer mes: 1.793,75 euros.

—Segundo mes: 1.694,88 euros.

—Tercer mes al sexto mes: 1.483,02 euros.

—Séptimo mes en adelante: 1.419,46 euros.

Estancias superiores a nueve meses de duración:

Para estancias superiores a nueve meses e inferiores a un año que no se den de forma continuada en un único destino será de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre estancias hasta nueve meses de duración.

Para estancias superiores a nueve meses en un mismo destino se abonará una asignación, resultando la escala siguiente:

—Primer mes: 1.793,75 euros.

—Segundo mes: 1.694,88 euros.

—Tercer mes al sexto mes: 1.483,02 euros.

—Séptimo mes en adelante: 1.419,46 euros.

La empresa se hará cargo de la gestión y abono del alojamiento, que incluirá el desayuno. Cuando por causa justificada no sea posible desayunar en el lugar de alojamiento, se abonará, previa justificación del gasto, el importe correspondiente al desayuno por un importe máximo de 8,60 euros. En todo caso, y para estancias que así lo requieran, se fijará una escala de gastos en cada caso, para facilitar la gestión de este capítulo.

Dietas y compensación en desplazamiento internacionales:

Estancias hasta nueve meses de duración:

Para estancias programadas inferiores a tres meses serán de aplicación los conceptos y cuantías establecidas para el ámbito estatal (comida, cena y varios), incorporando, en su caso (cuando no esté incluido en el alojamiento) el concepto de desayuno (8,60 euros)

Para estancias superiores a tres meses e inferiores a nueve meses, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, se incorpora el concepto de desayuno (8,60 euros) en los conceptos de comida, cena y desayuno. Durante los primeros siete días se abonará el 100% de los conceptos de desayuno, comida y cena. A partir del octavo día y hasta finalizar el mes el 80%, además se incrementarán estos valores en función del tiempo de estancia, a razón de un 4,00% por cada tramo definido, favoreciendo la permanencia, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 2.012,19 euros.
- Segundo mes: 2.092,68 euros.
- Tercer mes a sexto mes: 2.176,38 euros.
- Séptimo mes en adelante: 2.263,44 euros.
- Estancias superiores a nueve meses de duración:

Para estancias superiores a nueve meses e inferiores a un año que no se den de forma continuada en un único destino será de aplicación lo establecido en el apartado anterior sobre estancias hasta nueve meses de duración.

Para estancias superiores a nueve meses en un mismo destino se abonará una prima de expatriación, resultando la escala siguiente:

- Primer mes: 2.012,19 euros.
- Segundo mes: 2.092,68 euros.
- Tercer mes a sexto mes: 2.176,38 euros.
- Séptimo mes en adelante: 2.263,44 euros.

Cuando las estancias, previamente programadas y aceptadas voluntariamente por el trabajador o la trabajadora, sean superiores a un año, se abonarán 2.263,44 euros desde el primer día.

• Plus de disponibilidad:

Para todos los desplazamientos internacionales se establece un plus de disponibilidad a aplicar de la siguiente manera: desde el inicio hasta el sexto mes de permanencia se abonará a razón de 4,68 euros/día. A partir del séptimo mes de permanencia se abonará a razón de 7,77 euros/día por todo el período de desplazamiento restante.

• Kilometraje:

El kilometraje se abonará a razón de 0,36 euros/km durante la vigencia de este convenio. El comité de empresa realizará el seguimiento de estas condiciones.

Art. 37. Pluses: Según tablas (anexo III).

Art. 38. Antigüedad: Según tablas (anexo II).

Art. 47. Transporte-extrarradio: Según tablas (anexo III).

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión en el lugar arriba indicado.

	ANEXO NUMERO II -TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO (2.018)									
	SALARIOS Y SUELDOS		P R I M A S			IMPORTE	PLUS	GRATIFICACIONES		TOTAL ANUAL
			EUROS HORA A:			UN QUIN.	TRANSPOR.	SALARIOS	COMPLE-	A 80 PH OBJ.
			66 PH	80 PH	80 PH OB.	ANUAL	MENSUAL	SUELDOS	MENTO	SIN ANTIGUEDAD
	T.H.	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
	D I A R I O S									
OPERARIOS										
OFICIAL 1º E	15,804	75,518	1,871	3,000	4,498	597,74	132,53	75,518	321,49	42.040,23
OFICIAL 1ª	15,396	73,567	1,813	2,901	4,351	597,74	132,53	73,567	321,49	40.955,18
OFICIAL 2ª	15,036	71,845	1,760	2,819	4,228	570,12	132,53	71,845	321,49	40.009,47
OFICIAL 3ª	14,663	70,063	1,711	2,734	4,105	545,69	132,53	70,063	321,49	39.037,48
ESPECIALISTA	14,556	69,552	1,693	2,710	4,066	534,16	132,53	69,552	321,49	38.752,19
SUBALTERNOS				M E N S U A L E S						
ALMACENERO	14,310	2.079,87	1,793	2,868	4,306	572,65	132,53	2.079,87	321,49	38.729,00
CHOFER	14,880	2.162,59	1,871	2,998	4,496	607,65	132,53	2.162,59	321,49	40.218,45
PORTERO	14,322	2.081,54	1,748	2,796	4,192	557,25	132,53	2.081,54	321,49	38.553,55
ORDENANZA	13,874	2.016,41	1,729	2,772	4,158	545,66	132,53	2.016,41	321,49	37.582,43
ADMINISTRATIVOS										
JEFE 1ª	17,051	2.478,16	2,185	3,499	5,246	746,40	132,53	2.478,16	321,49	45.944,49
JEFE 2ª	16,495	2.397,32	2,106	3,373	5,060	710,44	132,53	2.397,32	321,49	44.488,33
OFICIAL 1º E.	16,251	2.361,86	2,073	3,317	4,975	668,68	132,53	2.361,86	321,49	43.843,65
OFICIAL 1ª	15,805	2.297,10	2,004	3,206	4,808	668,68	132,53	2.297,10	321,49	42.645,75
OFICIAL 2ª	15,192	2.208,06	1,916	3,065	4,596	628,19	132,53	2.208,06	321,49	41.029,44
AUXILIAR	14,310	2.079,87	1,793	2,868	4,306	572,62	132,53	2.079,87	321,49	38.729,00
TEC. OFICINA										
PROYECTISTA	16,657	2.420,89	2,134	3,411	5,116	723,62	132,53	2.420,89	321,49	44.915,98
DELINEANTE 1º E.	16,251	2.361,86	2,073	3,317	4,975	668,68	132,53	2.361,86	321,49	43.843,65
DELINEANTE 1ª	15,805	2.297,10	2,004	3,206	4,808	668,68	132,53	2.297,10	321,49	42.645,75
DELINEANTE 2ª	15,192	2.208,06	1,916	3,065	4,596	628,19	132,53	2.208,06	321,49	41.029,44
CALQUISTA	14,310	2.079,87	1,793	2,868	4,306	572,62	132,53	2.079,87	321,49	38.729,00
TEC. DE TALLER										
MAESTRO TALLER	16,191	2.353,26	2,059	3,298	4,946	689,25	132,53	2.353,26	321,49	43.672,67
MAESTRO 2º	15,989	2.323,84	2,036	3,257	4,885	678,67	132,53	2.323,84	321,49	43.154,40
ENCARGADO	15,580	2.264,44	1,968	3,150	4,723	651,02	132,53	2.264,44	321,49	42.040,23
TEC. ORGCION.										
JEFE 1ª	16,657	2.420,89	2,134	3,411	5,116	723,62	132,53	2.420,89	321,49	44.915,98
JEFE 2ª	16,495	2.397,32	2,106	3,373	5,060	710,44	132,53	2.397,32	321,49	44.488,33
OFICIAL 1º E.	16,251	2.361,86	2,073	3,317	4,975	668,68	132,53	2.361,86	321,49	43.843,65
OFICIAL 1ª	15,805	2.297,10	2,004	3,206	4,808	668,68	132,53	2.297,10	321,49	42.645,75
OFICIAL 2º	15,192	2.208,06	1,916	3,065	4,596	628,19	132,53	2.208,06	321,49	41.029,44
AUX. ORG.	14,310	2.079,87	1,793	2,868	4,306	572,62	132,53	2.079,87	321,49	38.729,00
TEC. LABTORIO.										
ANALISTA 1º E.	16,012	2.327,13	2,040	3,263	4,896	655,13	132,53	2.327,13	321,49	43.219,65
ANALISTA 1ª	15,572	2.263,22	1,970	3,153	4,728	655,13	132,53	2.263,22	321,49	42.031,90
ANALISTA 2ª	14,970	2.175,67	1,886	3,016	4,523	615,47	132,53	2.175,67	321,49	40.448,66
AUX. ANA.	14,101	2.049,37	1,766	2,822	4,236	561,02	132,53	2.049,37	321,49	38.179,91
TEC. ENSAYOS ND										
TEC. END. 1º E.	16,251	2.361,86	2,073	3,317	4,975	668,68	132,53	2.361,86	321,49	43.843,65
TEC. END. 1ª	15,805	2.297,10	2,004	3,206	4,808	668,68	132,53	2.297,10	321,49	42.645,75
TEC. END. 2ª	15,192	2.208,06	1,916	3,065	4,596	628,19	132,53	2.208,06	321,49	41.029,44
AUX. TEC. END	14,310	2.079,87	1,793	2,868	4,306	572,62	132,53	2.079,87	321,49	38.729,00
TEC. INFORMATICA										
PROG. SENIOR	17,051	2.478,16	2,185	3,499	5,246	746,40	132,53	2.478,16	321,49	45.944,49
PROG. JUNIOR	16,251	2.361,86	2,073	3,317	4,975	668,68	132,53	2.361,86	321,49	43.843,65
PROG. EN FMCION.	15,192	2.208,06	1,916	3,065	4,596	628,19	132,53	2.208,06	321,49	41.029,44
RESP. DE SALA	17,051	2.478,16	2,185	3,499	5,246	746,40	132,53	2.478,16	321,49	45.944,49
OPDOR. SENIOR	16,251	2.361,86	2,073	3,317	4,975	668,68	132,53	2.361,86	321,49	43.843,65
OPERADOR	15,805	2.297,10	2,004	3,206	4,808	668,68	132,53	2.297,10	321,49	42.645,75
OPDOR. JUNIOR	15,192	2.208,06	1,916	3,065	4,596	628,19	132,53	2.208,06	321,49	41.029,44
TITULADOS										
ING./LINC./GR.UNI.+MAST.		2.495,55					132,53	2.495,55	321,49	
ING.TEC/GR.UNI./DUE		2.407,62					132,53	2.407,62	321,49	
DIPLOMADO		2.407,62					132,53	2.407,62	321,49	

ANEXO III

CONVENIO 2018			
	EUROS		
PLUS E S	2016	2017	2.018
=====	=====	=====	=====
% CONVENIO	1,000	1,026	1,023
AYUDA FAMILIAR 1 HIJO (DIA)	0,213	0,219	0,224
AYUDA FAMILIAR 2 HIJO (DIA)	0,421	0,432	0,442
AYUDA FAMILIAR 3 HIJO (DIA)	0,787	0,807	0,826
AYUDA FAMILIAR 4 HIJO (DIA)	1,132	1,161	1,188
AYUDA FAMILIAR 5 HIJO (DIA)	1,474	1,512	1,547
Cptos. Puesto de Trabajo (HORA)			
SOLDADURA	0,615	0,631	0,646
ENDEREZADO DE CHAPA ACERO	0,615	0,631	0,646
MECANIZADO	0,222	0,228	0,233
PINTURA	0,222	0,228	0,233
MONT. SUELOS EN VEHICULOS	0,222	0,228	0,233
CORINDONADO (Aplicación pistola incluida)	2,019	2,071	2,119
NOCTURNIDAD (HORA)	1,959	2,010	2,056
TURN0 BASICO (HORA)	0,565	0,580	0,593
APLICACION PISTOLA (HORA)	1,797	1,844	1,886
TRANSPORTE EXTRARRADIO (DIA) > de 6 Kmts. =	1,854	1,902	1,946
JEFE DE EQUIPO (HORA)	1,436	1,473	1,507
CARENCIA CALEFACCION (DIA)	2,054	2,107	2,155
TRASLADO TURNO (DIA)	6,136	6,296	6,441
TURN0 NOCHE (DIA)	13,403	13,751	14,067
TURN0 CONCERTADO VOLUNTARIO (HORA)	1,767	1,813	1,855

ANEXO IV

MANTENIMIENTO TRANVIA 2018

Sistema mixto de guardias

presencial + telefonica:

	<u>Euros</u>	<u>Tasa hora presencial</u>
Guardia Presencial (8,75 h.)	105,28	12,032
Guardia Telefónica (10 h.):	57,90	12,032
Guardia Telefónica Festivo (10 h.):	78,96	12,032

Guardia total telefónica:

Guardia Telefónica (24 H.):	120,70	12,032
------------------------------------	---------------	---------------